



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

General Roca, 05 de mayo del 2025

## RESOLUCION N° 804/2025

### VISTO:

El proceso de normalización y democratización interna del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA); y

### CONSIDERANDO:

Qué, a través de la Ley Provincial N° 3283 (BO 05/04/99) - modificada por la Ley Provincial N° 4979 (BO 17/07/2014) se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes como persona jurídica del derecho público, teniendo como finalidad proporcionar formación superior de carácter universitario en las distintas ramas del arte y desarrollar las actividades establecidas en sus estatutos.

Qué, por su parte, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) a través de la Resolución N° 1101/2014 (16/12/2014) eleva al Ministerio de Educación informe favorable previsto en el artículo 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (BO 10/08/1995), en relación con la solicitud de reconocimiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, creado en 1999 por la Ley N° 3.283 de la provincia de Río Negro, modificada por Ley provincial N° 4.979

Qué, mediante el Decreto Nacional N° 812/2015 (BO 15/05/2015) se otorga al Instituto Universitario Patagónico de las Artes el reconocimiento como universidad provincial previsto en el inciso "a" del artículo 69 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 (BO 10/08/1995).

Qué, asimismo, la Resolución N° 2753/2015 (BO 11/11/2015) del Ministerio de Educación de la Nación, aprueba el Estatuto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes,

Que, mediante el Decreto Provincial N° 136/2025, se designa como Rector Normalizador al Sr. Gerardo Blanes, el cual impulsa como una de las primeras medidas de gobierno, el análisis del estado de situación del proceso de democratización interna de la institución, con el objetivo de culminar en el proceso eleccionario y establecer la normativa que regulará los concursos abiertos de oposición y antecedentes,

Qué, en razón de ello, habiendo analizado la normativa y la situación fáctica, y advirtiéndose que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1137/2024, los llamados a los concursos públicos abiertos de oposición y antecedentes para ingresar o promover la carrera docente, la designación de los jurados, y la resolución de las impugnaciones, excusaciones y recusaciones no se



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

encuentra a cargo de los órganos de gobierno que regula el Estatuto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, corresponde reformular tal regulación ajustándola a las previsiones de la Resolución del Ministerio de Educación N° 2753/2015 (BO 11/11/2015),

Qué, asimismo, por razones de economía procesal resulta oportuno ordenar y reducir los plazos de tramitación de los procesos concursales,

Qué, en consecuencia y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 67 del Estatuto de la Universidad,

### **EI RECTOR NORMALIZADOR DEL IUPA RESUELVE:**

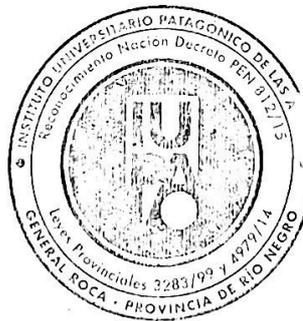
**ARTÍCULO 1º. APROBAR** en Anexo I la reglamentación que regirá el llamado y la tramitación de los concursos públicos, abiertos de oposición y antecedentes para la designación de docentes ordinarios del Instituto Universitario Patagónico de las Artes.

La tramitación de los concursos se regirá por las disposiciones del Estatuto, del reglamento que por la presente se aprueba y por las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 2º. APROBAR** en Anexo II el formulario de inscripción a los concursos públicos, abiertos de oposición y antecedentes.

**ARTÍCULO 3º DEROGAR** los artículos 1º y 2, así como sus respectivos Anexos I y II de la Resolución Rectoral N° 1137/2024, y toda otra norma que se oponga al presente.

**ARTÍCULO 4º.** Regístrese. Notifíquese a las Direcciones Departamentales y a la Secretaría Académica. Oportunamente archívese.



Lic. N. GERARDO BLANES  
RECTOR  
Normalizador  
INSTITUTO UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

## **ANEXO I REGLAMENTO CONCURSOS PÚBLICOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES**

### **I - DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTÍCULO 1.- El llamado a concurso público abierto de oposición y antecedentes se efectuará para cubrir cargos vacantes o cubiertos interinamente o que se considere necesario crear.

El llamado a concurso se efectuará mediante norma que dicte el Consejo Superior o el Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización-.

ARTÍCULO 2°. El concurso se convocará por área y orientación disciplinar, indicándose las asignaturas que integran la orientación.

Podrá convocarse, excepcional y justificadamente, por espacio curricular cuando debido a la especialidad o especificidad de la disciplina ello resulte necesario.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones normativas de llamados a concursos deben especificar:

- la unidad académica o departamento;
- el área y la orientación disciplinar o espacio curricular según corresponda. Si el concurso se llamó por área y orientación disciplinar deben describirse las asignaturas que integran la orientación.
- la categoría del cargo a cubrir (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera);
- la dedicación docente del cargo (simple, semi exclusiva, o exclusiva),
- el origen de los fondos presupuestarios para el cargo solicitado
- las fechas en las cuales deberá efectuarse la difusión del concurso,
- el periodo de inscripción,
- la conformación de los jurados, y
- cualquier otra característica que se considere pertinente.

ARTÍCULO 4.- Se deberá dar amplia difusión al llamado a concurso.

La información del llamado a concurso se publicará en la página web del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y a través de las



redes sociales institucionales, por un lapso no menor a **treinta días (30) días corridos** previos a la fecha de inscripción.

Se enviará en forma digital toda la información pertinente al llamado a concurso al resto de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas.

Se podrá utilizar adicionalmente cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente.

**El texto de difusión debe precisar el día y hora de apertura y de cierre de la inscripción**, así como el tipo de cargo y dedicación a concursar.

ARTÍCULO 6°. Los llamados a concurso podrán convocarse como de categoría abierta.

Entendiéndose como concurso de categoría abierta a aquellos en los cuales el jurado al evaluar al/la postulante y establecer el orden de mérito determinará el cargo que ésta/e se encuentra en condiciones de cubrir, de acuerdo a los antecedentes, el resultado de la prueba de oposición y la entrevista personal.

ARTÍCULO 7°. Los concursos podrán sustanciarse haciendo uso de entornos digitales (hibridez o virtualidad sincrónica).

El uso de entornos digitales (hibridez o virtualidad sincrónica) será obligatorio cuando alguno de los miembros del jurado viva fuera de la Ciudad de General Roca y no hubiere partidas presupuestarias para afrontar los viáticos del o los/las jurados.

## **II. DE LAS CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.**

ARTÍCULO 8.- Podrán presentarse a concurso los/as aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

a. Tengan menos de sesenta y cinco años al momento de la fecha de inscripción.

a. Quienes no gocen del beneficio jubilatorio.

b) Tener título universitario de grado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 4 años) o, tener título universitario de Pregrado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 2 años). En el caso de los títulos expedidos en el exterior deberán contar con la reválida o convalida según corresponda

c) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado deben solicitar la figura de la "especial preparación" para la función concursada. La figura de "especial preparación" sólo podrá ser otorgada a los/as aspirantes a



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

cargos de Titular, Asociado/o Adjunto/a que no posean título universitario de grado pero que acrediten méritos artísticos y/o profesionales equivalentes.

d) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a y Adjunto/a deben acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria.

e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.

f) No poseer un cargo ordinario o regular en la misma área y orientación de igual o superior categoría al que se aspira a concursar.

g) Ser argentino/a natural, por opción o naturalizado/a. Ser extranjero con residencia temporaria o permanente en Argentina otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones (artículos 20, 23 y concordantes de la ley 25.871)

Se consideran causales de inhabilitación para participar del proceso concursal:

a. Estar condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o por el término previsto para la prescripción de la pena,

a. Estar condenado por delito cometido en perjuicio o contra la administración pública nacional, provincial o municipal, mientras dura la sanción,

a. Estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación,

a. Haber sido sancionado/a mediante juicio académico,

a. Haber cometido faltas a la ética universitaria.

a. Estar sancionado/a con pena de cesantía o exoneración, en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado/a

### III. DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°. El período de inscripción es de **quince (15) días hábiles** y deberá establecerse en la disposición normativa que efectúa el llamado a concurso.

El período de inscripción comienza a transcurrir a partir del día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo de difusión.

ARTÍCULO 10°. La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 11°. Para hacer efectiva la inscripción se deberá presentar en formato digital (PDF) a través de la página web o del medio



consignado en la publicación, la siguiente documentación:

A. FORMULARIO WEB, con los datos personales (nombre-apellido, tipo y número de documento, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real, teléfono, correo electrónico en el cual serán válidas las comunicaciones y notificaciones referidas al concurso. Asimismo, se deberá indicar el en concurso en el cual se inscriben -área, orientación, cargo, dedicación-

A. Antecedentes académicos y profesionales (CV)

A. Propuesta pedagógica.

A. Documentación respaldatoria.

B. Antecedentes académicos y profesionales.

El **Curriculum vitae** debe contener una mención pormenorizada de la siguiente información:

1) Títulos universitarios de grado, pregrado (licenciaturas y/o profesorado y tecnicaturas universitarias), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición.

2) Formación: estudios en curso o cursados consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas.

3) Antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.

4) Antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos éditos o inéditos, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad.

5) Antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad.

6) Antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.

7) Participación en actividades de evaluación académica y/o artística.

8) Premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RIO NEGRO

realizadas. La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

El CV deberá confeccionar preferentemente a través de SIGEVA.

#### C. Propuesta pedagógica.

La **propuesta pedagógica** consiste en la presentación del programa analítico del espacio curricular, del cual surjan los objetivos y fundamentación, ubicación en el plan de estudios, propuesta de evaluación, propuesta del dictado de clases, bibliografía.

Para el caso de los docentes auxiliares la propuesta pedagógica consistirá en una propuesta de trabajo práctico de una unidad del programa vigente de alguno de los espacios curriculares de la orientación.

#### D. Documentación respaldatoria.

D.1. Copia de DNI (frente y dorso).

D.2. Título de grado escaneado (diploma certificado y legalizado). En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.

D.3. Certificación de antigüedad en docencia universitaria (certificación de tareas): ya que los/as aspirantes a cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a y Adjunto/a deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria, a través de certificación de tareas emitido por la institución correspondiente o recibo de sueldo emitido por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes y a elección del/la aspirante/a.

D.4. Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.

D.5. Certificado de antecedentes penales.

D.6. Solicitud de especial preparación en caso de corresponder.

D.7. Examen psicofísico del cual surja que el/la postulante se encuentra en condiciones de salud para ejercer el cargo para el cual concursa.

El área que se encarga de la tramitación de los concursos podrá requerir, en cualquier momento, la exhibición de la documentación original, y en el caso de ser necesario la presentación de un juego de copias en formato papel. En este caso, la/el postulante deberá presentar las copias ordenadas y foliadas.

ARTÍCULO 12°. La/el aspirante a cargos de profesores titulares, asociados/as o adjuntos/as que no posean título universitario de



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

grado al momento de la inscripción, y cuya idoneidad en la materia a concursar, experiencia, antecedentes docentes, artísticos y/o profesionales sean equivalentes a la formación de grado universitario deben solicitar la "especial preparación", mediante nota dirigida al jurado.

La aceptación o denegación será resuelta por el jurado, y comunicada la/el aspirante en el momento del sorteo de temas.

La/el aspirante que ha obtenido un título de grado habilitante con posterioridad a la fecha de inscripción podrá acreditar dicha circunstancia con la presentación de la documentación respectiva hasta el momento previsto para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 13°. La/el aspirante que se inscriba a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros procesos concursales.

ARTÍCULO 14°. No se aceptará documentación presentada fuera de término.

#### IV. DEL ACTA DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 15°: El área de concursos docentes dentro **de los diez (10) días hábiles** de vencido el plazo de inscripción exhibirá la nómina de inscriptos/as en la página web de IUPA, como así también en carteles murales en la sede de la Universidad.

La/el postulante contarán con **el término de cinco (5) días hábiles**, para formular impugnación o recurrir a alguno de los miembros del jurado. En la publicación de la nómina de inscriptos deberá indicarse el vencimiento del plazo para formular las impugnaciones o recusaciones. No podrán recurrirse a más de dos miembros del jurado.

El Consejo Superior o Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- tendrá **quince (15) días hábiles** para resolver la impugnación o la recusación. Tal resolución agota la instancia administrativa.

#### V. DE LOS JURADOS.

ARTÍCULO 16°. El Jurado estará integrado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes.



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

Los/as integrantes titulares y suplentes deben ser o haber sido docentes regulares de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursará y no estar imputados/as ni sancionados/as en un juicio académico.

Uno/a de los integrantes del jurado podrá ser externo/a al IUPA. Asimismo, en todos los concursos al menos de uno/a de los integrantes deberá ser o haber sido docente de IUPA.

El Rector/a, el/la Vicerrector/a y el/la Secretaría/o Académica/o no podrán integrar el jurado examinador. Las/los Directores de Departamento podrán integrar los jurados examinadores.

Los/las jurados son cargos ad honorem.

El jurado actuará con la participación de sus tres miembros.

ARTÍCULO 17°. Los jurados docentes o de especialistas serán propuestos por el/a Director/a del Departamento al cual pertenezca el espacio curricular cuya vacante debe cubrirse.

ARTÍCULO 18°. El desempeño del cargo de integrante de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los/as docentes en ejercicio.

ARTÍCULO 19°. El Jurado del concurso podrá requerir la exhibición de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de la información y documentación presentada al momento de la inscripción.

## **VI. DE LOS VEEDORES**

ARTÍCULO 20°. Se podrá designar, en calidad de veedor/a del concurso un/a representante estudiantil perteneciente al Departamento al cual pertenezca el espacio curricular cuya vacante debe cubrirse. El requisito es que haya aprobado como mínimo el 70 % de las materias de su carrera de grado incluida alguna asignatura del área y orientación que se concursará.

El/la veedor/a estudiantil será propuesto al Consejo Superior o al Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- por la Conducción del Centro de Estudiantes. Se deberá remitir copia de la propuesta al área que se encarga de la tramitación de los concursos.



La/el veedor estudiantil no tiene voto, pero si voz. Sólo podrán expedir dictamen de las condiciones y aptitudes pedagógicas de las y los postulantes en su carácter de sujetos destinatarios del derecho a aprender, educarse y elegir la educación impartida; no así respecto de los conocimientos científicos, profesionales o académicos del personal docente que concurse. La opinión del veedor/a estudiantil se incorpora como anexo al dictamen del jurado en el mismo plazo previsto para la confección del mencionado dictamen.

Podrán asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba.

ARTÍCULO 21° En los casos de las carreras que no cuenten con estudiantes que alcancen el setenta por ciento (70%) de las asignaturas aprobadas, el Centro de Estudiantes podrá designar, con carácter de excepción, un/a veedor/a estudiantil que haya aprobado alguna asignatura del área y orientación que se concurse y cuente con el máximo porcentaje posible de materias aprobadas.

ARTÍCULO 22°. El Área de Vinculación al Graduado de IUPA propondrá y elevará al Consejo Superior o al Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- un graduado/a titular y otro/a suplente en calidad de veedor/a del concurso. Se deberá remitir copia al área de la propuesta al área que se encarga de la tramitación de los concursos.

El/la veedor/a graduado/a no tiene voto, pero si voz. Podrán asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. La opinión del veedor/a graduado/a se incorpora como anexo al dictamen del jurado en el mismo plazo previsto para la confección del mencionado dictamen.

ARTÍCULO 23°. Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en el IUPA podrá designar un/a veedor/a gremial. La propuesta de designación debe elevarse al Consejo Superior o al Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- y remitirse copia al área que se encarga de la tramitación de los concursos.

La/el veedor/a podrán asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba.



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

La/el veedore/a gremial designados/as podrán asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado. La/el veedor/a gremial no tienen voto pero sí voz para observar cuestiones de forma en el desarrollo del concurso. La opinión del/la veedor/a se incorporará al expediente de tramitación del concurso.

## **VII. DE LAS CAUSALES DE RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS JURADOS.**

ARTÍCULO 24°. Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

- A. el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante del Jurado y algún/a aspirante;
- B. tener el/la integrante del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;
- C. ser el/la integrante del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;
- D. ser o haber sido el/la integrante del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado;
- E. tener el/la integrante del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos objetivos, conocidos y públicos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;
- F. haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios objetivamente demostrables de importancia de algún/a aspirante.

Los miembros titulares del jurado dentro del mismo plazo con el cual cuentan las/los postulantes para plantear recusación podrán excusarse de intervenir invocando alguna de las causales antes descriptas. En tal caso, los miembros titulares quedarán automáticamente reemplazados por los suplentes, sin necesidad de dictarse una nueva norma.

## **VIII. DEL SORTEO DE TEMAS, LA PRUEBA DE OPOSICIÓN Y LA ENTREVISTA PERSONAL.**

ARTÍCULO 25.- Vencido el plazo previsto para plantear las impugnaciones y recusaciones o resueltas las mismas -en el caso en que hubiere impugnaciones o recusaciones-, el área de concursos en coordinación con el jurado fijará fecha, hora y lugar en que se procederá al sorteo de los temas de evaluación, así como la fecha,



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

hora, lugar y el orden de exposición en el que se llevará a cabo la entrevista y la prueba de oposición.

Las propuestas de temas las efectuarán y elevarán al área de concursos los integrantes titulares del jurado.

Las/los postulantes deberán ser notificados de la fecha establecida para el sorteo de temas con por lo menos **tres (3) días hábiles de anticipación**.

La entrevista y la prueba de oposición deberá llevarse delante dentro de los **cinco (5) días hábiles** de efectuado el sorteo de temas.

ARTÍCULO 26.- El sorteo de temas se realizará de forma presencial en la institución en el espacio asignado a tales fines.

Se labrará acta del sorteo de temas.

Las/los aspirantes podrán asistir al sorteo de temas. La asistencia a tal instancia no es obligatoria.

El acta de sorteo de temas, así como la fecha, hora, lugar y el orden de exposición en el que se llevará a cabo la entrevista y la prueba de oposición deberá ser notificada por el área de concursos dentro de las 24 horas por correo electrónico a las/los postulantes.

En el caso en que se hubiere/n presentado/s solicitud/es de "especial preparación", el acta de sorteo de temas deberá constar la nómina de solicitudes de "especial preparación" que han sido admitidas. La decisión del jurado no es recurrible agotando la instancia administrativa.

ARTÍCULO 27°. El área de concursos pondrá a disposición del jurado los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes a partir de la fecha de cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. La prueba de oposición consistirá en una clase sobre el tema sorteado de treinta (30) minutos.

La entrevista personal se circunscribirá a preguntas de índole pedagógicas, epistemológicas y relativas a la experiencia docente del/la postulante en la institución u otras instituciones educativas. La entrevista tendrá una duración de diez (10) minutos.

La entrevista personal y la prueba de oposición se desarrollarán en un único encuentro.



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

ARTÍCULO 29º: La entrevista y la prueba de oposición, podrán desarrollarse con presencial física o a través de entornos digitales (hibridez - virtualidad sincrónica).

En el caso de optarse por el uso de entornos digitales, las/los postulantes en las pruebas de oposición y entrevistas personales deberán estar presentes -presencialidad física- en el lugar asignado por la institución para el desarrollo de las mismas.

La prueba de oposición y la entrevista serán públicas.

#### **IX. DEL DICTAMEN DEL JURADO. CONTENIDO. NOTIFICACIÓN. IMPUGNACIÓN.**

ARTÍCULO 30.- Los/as integrantes del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de **diez (10) días hábiles**. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por Resolución Rectoral por **cinco (5) días hábiles**. La solicitud de ampliación de plazos deberá efectuarla el Presidente del Jurado antes del vencimiento del plazo original.

ARTÍCULO 31.- El dictamen deberá contener:

- a. justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse que se declare desierto el concurso;
- b. nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;
- c. nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;
- d. en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación: 1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica; 2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales; 3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía; 4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia; 5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio; 6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse; 7) resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere; 8) participación en la



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional; 9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario. 10) Propuesta pedagógica: características y pertinencia de la propuesta presentada y defendida en la evaluación. 11) En ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado. e. El orden de mérito para el cargo concursado. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.

El acta será publicada en el sitio web de IUPA, como así también en carteles murales en la sede de la Universidad. Los/las docentes serán notificados/as al domicilio electrónico constituido.

Los/las docentes contarán con el plazo **de cinco (5) días hábiles** para impugnar el acta del jurado. El Consejo Superior o el Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- **tendrá quince (15) días hábiles** para resolver la impugnación. Tal disposición normativa agota la instancia administrativa.

## X. DE LA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 32. La designación de los/as docentes está a cargo del Consejo Superior o Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización-.

ARTÍCULO 33. Quienes hayan concursado y durante el tiempo transcurrido entre la inscripción y la finalización del concurso alcancen la edad laboral máxima prevista en la normativa o sean beneficiarios/as de una prestación jubilatoria no podrán ser designados/as.

ARTÍCULO 34°. Notificado/a el docente de la designación y puesta en funciones por el área de concursos, el/la docente debe asumir sus funciones dentro de los **diez (10) días hábiles**. Transcurrido ese plazo, si no se hiciera cargo de sus funciones, perderá su derecho al cargo para el que fuera designado/a.

La/el docente deberá ser notificado de la designación y puesta en funciones mediante correo electrónico.



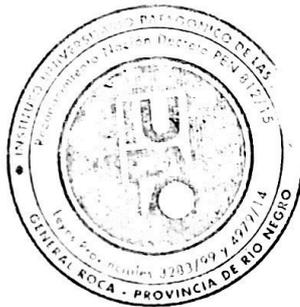
INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

## XI. VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO

ARTÍCULO 35.- La validez y vigencia del orden de mérito es de dos (2) años a partir de la fecha de la norma del Consejo Superior o del Rector Normalizador -mientras la institución se encuentre en proceso de normalización- que designa al/la docente.

El orden de mérito, mientras se encuentre vigente, será utilizado cuando:

- a) quede sin efecto el nombramiento de un/a docente por no haberse hecho cargo de sus funciones,
- b) el/la docente designado/a renuncie al cargo concursado,
- c) el/la docente designado/a acceda al beneficio jubilatorio
- d) fuere necesario cubrir vacantes transitorias o definitivas en el área y orientación disciplinar en la cual concursó el/la docente



**Lic. N. GERARDO BLANES**  
RECTOR  
Normalizador  
INSTITUTO UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO DE LAS ARTES



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

**ANEXO II  
FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN  
ANEXO I**

General Roca, \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_

Al Consejo Superior // Rector Normalizador  
del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de requerirle tenga a bien formalizar mi inscripción en el concurso abierto público de oposición y antecedentes convocador por la Resolución N° \_\_\_/20\_\_.

**DATOS PERSONALES**

Apellido/s:

Nombre:

Fecha de nacimiento:

DNI N°:

Domicilio:

Localidad - Código Postal:

Provincia:

Tel:

Correo electrónico:

(El correo electrónico se constituye a los fines de las notificaciones que deban efectuarse durante el desarrollo del proceso concursal. Razón por lo cual se requiere se declare un correo electrónico que revise cotidianamente o con frecuencia.)

**DATOS DEL CONCURSO EN EL CUAL REQUIERE SER INSCRIPTO/A:**

Resolución Rectoral de aprobación del llamado a concurso: N° \_\_\_/20\_\_

Departamento:

Área:

Orientación:

Cargo: PTR \_\_\_ PAS \_\_\_ PAD \_\_\_ JTP \_\_\_ AYP (Ayudante) \_\_\_

(marcar con una cruz el cargo para el cual concursará. Surge de la Resolución que convoca el concurso)

Dedicación: SIMPLE (10 HORAS) \_\_\_ PARCIAL (20 HORAS) \_\_\_ COMPLETA (Exclusiva - 35 HORAS) \_\_\_

(marcar con una cruz la dedicación del cargo. Surge de la Resolución que convoca el concurso)



INSTITUTO  
UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO  
DE LAS ARTES  
RÍO NEGRO

### DOCUMENTACIÓN:

Se acompaña a la presente solicitud de inscripción la documentación scaneada en formato PDF que a continuación se detalla:

1. DNI (frente y dorso)
2. Título de grado -diploma certificado y legalizado-. En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.
3. Certificación de antigüedad en docencia universitaria (en caso de corresponder)
4. Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.
5. Certificado de antecedentes penales.
6. Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de inhabilitación para concursar
7. Currículum Vitae.
8. Propuesta Pedagógica
9. Solicitud de especial preparación
10. Certificado de salud (psicofísico) del cual surja que el/la postulante se encuentra en condiciones de salud aptas para ejercer el cargo para el cual concursa.

TOTAL DE FOLIOS PRESENTADOS PARA LA INSCRIPCIÓN: \_\_\_\_\_

La presente solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada e implica el conocimiento y aceptación del régimen de incompatibilidad docente vigente y la aceptación del Reglamento de Concursos.

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

Aclaración de firma:

DNI:



  
**Lic. N. GERARDO BLANES**  
RECTOR  
Normalizador  
INSTITUTO UNIVERSITARIO  
PATAGÓNICO DE LAS ARTES